

Acta de Reconocimiento No. 13 de 2025, suscrita entre la Jefe del Área de Seguimiento y Coragro Valores S.A.

Entre nosotros, **María Victoria Moreno Jaramillo**, identificada como aparece al pie de su firma, Representante Legal¹ y Jefe del Área de Seguimiento de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (en adelante la "Bolsa"), en desarrollo de las facultades previstas por el artículo 2.5.2.4.2.² del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa (en adelante el "Reglamento"), por una parte, y, por la otra, **Luis Vicente Támara Matera**, identificado como aparece al pie de su firma, Representante Legal de Coragro Valores S.A. (en adelante la "Sociedad Comisionista" o "Coragro"), hemos convenido suscribir la presente Acta de Reconocimiento (en adelante el "Acta"), mediante la cual la Sociedad Comisionista Coragro reconoce los hechos y las conductas que se detallan en el presente documento, así como la sanción a imponer, según lo dispuesto por los artículos 2.5.2.4.1.³ y siguientes del Reglamento.

1. Antecedentes

En desarrollo de la función de supervisión prevista en el numeral 2 del artículo 2.1.1.3.⁴ y acorde con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.⁵ del Reglamento, a través de comunicación ASI-S-00001373⁶ del 26 de febrero de 2024, dirigida al representante legal de la sociedad, doctor Luis Vicente Támara Matera, el Jefe del Área de ese entonces, solicitó información y ordenó practicar una visita de inspección presencial

¹ Facultades como Representante Legal publicadas en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia: "De acuerdo con el literal i, del numeral 1 del artículo 41 de los Estatutos Sociales, el funcionario fue designado por la Junta Directiva con facultades de representación legal para única y exclusivamente las actividades que tengan relación con las funciones propias de su cargo según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Las facultades de representación del Representante legal para actuar en calidad de Jefe del Área de Seguimiento de la BMC se limitan a la ejecución de dicho encargo, (...)" <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/simev/registro-nacional-de-valores-y-emisores-rnve-80102>

² **Reglamento**, artículo 2.5.2.4.2.- "Acta de reconocimiento. El Jefe del Área de Seguimiento y la sociedad comisionista miembro o la persona natural vinculada suscribirán un acta que contendrá la conducta reconocida y la sanción que con ocasión de la misma se impone. (...)"

³ **Reglamento**, artículo 2.5.2.4.1.- "Reconocimiento de conductas. Antes de notificado el pliego de cargos, una sociedad comisionista miembro o una persona natural vinculada podrán manifestar su interés de suscribir un acta por medio de la cual reconozcan la ocurrencia de una conducta violatoria de las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables a los mercados administrados por la Bolsa."

⁴ **Reglamento**, artículo 2.1.1.3.- "Alcance de la Autorregulación. (...) 2. Función de Supervisión: Consiste en la verificación del cumplimiento de las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables a los mercados administrados, por parte de las sociedades comisionistas miembros y las personas naturales vinculadas a estas, a partir de la investigación de los hechos y conductas realizadas, con el objeto de determinar la responsabilidad disciplinaria por el incumplimiento de la referida normatividad."

⁵ **Reglamento**, artículo 2.2.1.2.- "Funciones del Área de Seguimiento. El Jefe del Área de Seguimiento es responsable de la función de supervisión y, en lo pertinente, de la función disciplinaria, a cuyos efectos le corresponde ejercer las siguientes actividades, sin perjuicio de las demás que contempla el presente Reglamento: (...) 3. Establecer y cumplir un plan periódico de visitas a las sociedades comisionistas miembros. (...)"

⁶ (1) Comunicación suscrita por el doctor Gustavo A. Cabrera C., dirigida al doctor Luis Vicente Támara Matera, representante legal de CORAGRO VALORES S.A., remitida mediante casillero virtual del Área de Seguimiento bajo el radicado N°ASI-S-00001373 del 2024-02-26 (11:41). Asunto: "Anuncio de visita y solicitud de información."

a Coragro Valores S.A., la cual se llevó a cabo entre el 18 y el 22 de marzo de 2024. De dicha visita se elaboró el Informe de Visita **IV-01-2024 del 29 de mayo de 2024** (en adelante, el "Informe de Visita").

Mediante comunicación ASI-S-00001478⁷ del 24 de junio de 2024, el jefe del Área (E) solicitó un "Plan de ajuste" a la Sociedad Comisionista y le puso de presente el Informe de Visita.

Con fundamento en lo anterior Coragro solicitó a la jefe del Área de Seguimiento, mediante comunicación CV01-0328-2024⁸ del 13 de noviembre de 2024, la suscripción de un Acta de Reconocimiento, la cual fue aclarada mediante comunicación CV01-053-2024⁹ del 29 de noviembre de 2024, indicando lo siguiente:

"En virtud de lo estipulado por el artículo 2.5.2.4.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia, me permito presentar dentro de la oportunidad estipulada, solicitud de Acta de Reconocimiento por el incumplimiento de las conductas referenciadas en el Informe de Visita No. 01-2024 de fecha 29 de mayo de 2024, en relación con el numeral 9 del mencionado informe y particularmente sobre las siguientes conductas:

Numeral del informe de visita	Artículo o norma infringida
(...)	(...)
(...)	(...)
9.2.2.	artículo 2.40.1.3.1 Decreto 2555 de 2010 artículos 3.8.1.3 y 5.2.1.15 del Reglamento BMC
9.2.3.	artículo 2.40.1.3.1, Decreto 2555 de 2010 artículos 3.8.1.3 y 5.2.1.15 del Reglamento BMC.

(...)" (Subrayado fuera de texto original)

2. Conductas e infracciones objeto de la presente ACTA, reconocidas por Coragro

Los hechos en los cuales se fundamentan las infracciones reconocidas se circunscriben a los siguientes:

2.1. Incumplimiento por parte de Coragro al deber de prestar una asesoría profesional en el Mercado de Instrumentos Financieros al cliente COOLECHERA Ltda., quien fungió como mandante en la punta enajenante en las operaciones sobre CDM Nos. 53231218, 53302991, 53365012 y 53365264.

⁷ Comunicación del Área de Seguimiento, suscrita por el doctor Camilo Enrique Ortigón Ortiz, jefe encargado del Área de Seguimiento, dirigida al Representante Legal de Coragro Valores S.A. "Asunto: Solicitud plan de ajuste".

⁸ Comunicación de Coragro, suscrita por su Representante Legal, doctor Luis Vicente Támara Matera, dirigida a la jefe del Área, doctora María Victoria Moreno Jaramillo. Asunto: "solicitud de Acta de Reconocimiento".

⁹ Comunicación de Coragro, suscrita por su Representante Legal, doctor Luis Vicente Támara Matera, dirigida a la jefe del Área, doctora María Victoria Moreno Jaramillo. Asunto: "alcance a solicitud de Acta de Reconocimiento de fecha 13 de noviembre de 2024 comunicación CV01-0328-2024".

De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita, la Comisión de Visita estableció lo siguiente:

"4. Deber de asesoría en el Mercado de Instrumentos Financieros

En atención al período de transición previsto en el artículo 14 del Decreto 661 de 2018¹⁰ y en la instrucción undécima de la Circular Externa 019 del 2021 de la SFC¹¹, a partir del 7 de octubre de 2022 entraron en vigor las políticas y procedimientos relacionados con el cumplimiento al deber de asesoría para el Mercado de Instrumentos Financieros que administra la BMC.

Así las cosas, mediante la solicitud de información inicial de la visita se solicitó remitir: "3. Copia de los documentos soporte y medios verificables que den cuenta de la siguiente información suministrada a los clientes para las negociaciones relacionadas en las filas 11 a la 19 del Anexo 1:

- 3.1. Clasificación del cliente.*
- 3.2. Perfil del cliente.*
- 3.3. Perfil del producto y mercado objetivo.*
- 3.4. Modalidad de la asesoría prestada.*
- 3.5. La recomendación profesional.*
- 3.6. Descripción general de gastos y demás factores que influyen en el precio del producto y/o la asesoría suministrada.*
- 3.7. Revelación de conflictos de interés.*
- 3.8. La identificación del asesor, la calidad en que actúa, su forma de vinculación con la entidad y certificaciones.*
- 3.9. Las políticas de remuneración de la entidad."*

Al respecto, CORAGRO remitió para los clientes en punta compradora de las operaciones Nos. 53231218, 53302991, 53365012 y 53365264, copia del "ANÁLISIS DE CONVENIENCIA_0001", el "CUESTIONARIO DETERMINACIÓN PERFIL DE CLIENTE_0001" y la "RECOMENDACIÓN PROFESIONAL_0001", algunos de los cuales fueron recibidos por sus clientes en físico y otros a través de correo electrónico. Así mismo, para el cliente FINAGRO remitió un correo electrónico relacionado con el "ARTÍCULO 7.2.1.1.6. Solicitud de protección como "cliente inversionista". (subrayado y negrilla fuera de texto)

Analizada la información remitida por la Sociedad, se observó lo siguiente:

i. No se suministraron los documentos solicitados para los clientes en punta vendedora de las operaciones de instrumentos financieros. (subrayado y negrilla fuera de texto)

¹⁰ **Decreto 661 de 2018**, artículo 14. "Régimen de transición. Las entidades que deban cumplir con la actividad de asesoría tendrán un (1) año para ajustarse a las disposiciones previstas en el presente Decreto, contado a partir de la fecha en la cual la Superintendencia Financiera de Colombia expida las circulares que desarrollen lo previsto en los artículos 2.40.2.1.2., 2.40.2.1.3. y 2.40.5.1.1. del Decreto 2555 de 2010. (...)".

¹¹ **Circular Externa No. 019 de 2021 de la SFC** (expedida el 7 de octubre de 2021), la cual estableció el término de un (1) año, contado a partir de su expedición, para adoptar un manual de asesoría que contenga las políticas y procedimientos para el desarrollo de esta actividad, a efectos de lo cual dispuso lo siguiente: "UNDÉCIMA. PERÍODO DE TRANSICIÓN. En atención a lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto 661 de 2018 por medio del cual se establece el régimen de transición, las entidades vigiladas autorizadas para el desarrollo de la actividad de asesoría tendrán un año contado a partir de la expedición de la presente Circular para ajustarse a las instrucciones relacionadas con esta actividad y aquellas previstas en el citado Decreto."

Revisada la información suministrada, **no fue posible identificar la entrega de los documentos soporte para los clientes en punta vendedora de las operaciones repo sobre CDM Nos. 53231218, 53302991, 53365012 y 53365264, (...).** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En ese sentido, se realizó nuevamente solicitud a la sociedad en relación con el **cliente Coolechera Ltda.** de remitir los documentos antes señalados, o en su defecto, informar las razones por las cuales no se cuenta con tal información. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Sobre el particular, la SCB manifestó:

"(...) el artículo 2.40.1.1.5. enuncia:

"Perfil del cliente. El perfil del cliente corresponde **a la evaluación de su situación financiera, intereses y necesidades para determinar el perfil de los productos en los cuales resulta conveniente la realización de inversiones.** Para construir el perfil del cliente se debe analizar como mínimo la información que el mismo entregue sobre los siguientes aspectos: conocimiento en inversiones, experiencia, **objetivos de inversión**, tolerancia al riesgo, capacidad para asumir pérdidas, horizonte de tiempo, capacidad para realizar contribuciones y para cumplir con requerimientos de garantías."

De la anterior lectura es dable colegir que dicho deber se centra o enfoca en la realización de actividades **propias de inversión** que en el mercado de instrumentos financieros se predican solo de los clientes que adquieren Repos sobre CDM, y no sobre los titulares de las mercancías contenidas en los CDM, quienes solo buscan acceder a elementos de financiación utilizando como garantía sus bienes depositados en un AGD para obtener financiamiento o flujo de caja.

El anterior análisis de la norma, acompañado de la **exclusión expresa** estipulada en el numeral segundo del párrafo del artículo 2.40.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010, cimienta la no aplicación del deber de brindar asesoría para los clientes que buscan -estructuración de fuentes de financiación- como es el caso del cliente Coolechera, empresa que simplemente realizó las operaciones repo con la finalidad de obtener recursos para sus operaciones, proyectos y actividades. En otras palabras, la empresa o cliente solo obtuvo los fondos necesarios para llevar a cabo sus operaciones y estrategias comerciales.

"Artículo 2.40.1.2.1. **Ámbito de la actividad de asesoría.** Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben cumplir las disposiciones que se establecen en el presente Libro en los siguientes casos: (...)

Parágrafo. Las disposiciones establecidas en el presente Libro **no son aplicables a:**

2. Los servicios profesionales que se prestan para la realización de estudios de factibilidad, procesos de adquisición, fusión, escisión, liquidación o reestructuración empresarial, cesión de activos, pasivos y contratos, diseño de valores, diseño de sistemas de costos, definición de estructuras adecuadas de capital, **estudios de estructuración de deuda, comercialización de cartera, repatriación de capitales, estructuración de procesos de privatización, estructuración de fuentes de financiación, estructuración de procesos de emisión y colocación,** y estructuración de operaciones especiales como ofertas públicas de adquisición y martillos."

La anterior situación, sin embargo, no implica que Coragro Valores S.A, no haya brindado información objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara al cliente Coolechera como lo es una explicación previa acerca de los elementos relevantes del tipo de operación, la naturaleza jurídica y las características de las operaciones Repo, la tarifa o costo de la operación, copia de los contratos, acuerdos, solicitudes u otros documentos que sirven de soporte de la transacción, durante la ejecución de la operación."

De lo expuesto en precedencia, es importante precisar que, **el Área revisó el cumplimiento por parte de CORAGRO de las actividades relacionadas con el deber de asesoría al cliente Coolechera Ltda., en virtud de la celebración de las operaciones Nos. 53231218, 53302991, 53365012 y 53365264, respecto de las cuales CORAGRO habría actuado en representación de su cliente durante el proceso de negociación en punta vendedora.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora bien, la normativa señalada en precedencia por CORAGRO, refiere una excepción al cumplimiento del deber de asesoría en los casos de estudios para la estructuración de fuentes de financiación, situación que, para el efecto no aplicaría, por cuanto CORAGRO, **se reitera, actuó en representación** (sic) **de su cliente en las negociaciones de Repos sobre CDM en punta vendedora**, circunstancia que no se puede entender como un servicio profesional de un estudio de estructuración de fuentes de financiación. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En ese sentido, la omisión en la generación de una recomendación profesional a su cliente Coolechera Ltda., de manera previa a la realización de operaciones Repo sobre CDM en punta vendedora, deviene en el incumpliendo (sic) (...)."

De la anterior transcripción del numeral 4 del Informe de Visita se observa con claridad que la Comisión de Visita requirió en dos oportunidades a Coragro para que remitiera los documentos que soportan el cumplimiento del deber de asesoría, en especial frente a su cliente COOLECHERA Ltda., cliente enajenante en las operaciones repo sobre CDM Nos. 53231218, 53302991, 53365012 y 53365264, celebradas el 6, 13, 20 y 20 de enero de 2023, respectivamente. No obstante, la Sociedad Comisionista no suministró soporte alguno que diera cuenta del cumplimiento de dicha actividad frente al cliente arriba enunciado.

Así las cosas, Coragro incumplió la obligación de prestar una asesoría profesional a COOLECHERA Ltda., quien fungió como cliente enajenante, con lo cual desatendió lo dispuesto en las normas que se citan a continuación.

2.1.1. Disposiciones normativas infringidas

- ✓ **Artículo 3.8.1.3.- Reglamento.** (Vigente para el momento de los hechos)¹²

¹² El artículo 3.8.1.3. del Reglamento fue modificado posteriormente a la comisión de los hechos mediante Resolución No. 1619 del 6 de octubre de 2023 de la SFC, luego mediante Resolución No. 0686 del 27 de marzo de 2024 de la SFC y después mediante Resolución No. 2026 del 11 de octubre de 2024 de la misma Superintendencia.

“Obligaciones de los participantes. Las sociedades comisionistas miembros que celebren operaciones a través del Mercado de Instrumentos Financieros, estarán sometidas a la totalidad de obligaciones que correspondan a cada tipo de operación, según se encuentre reglamentado en el presente Título y las demás que les sean aplicables en virtud del Reglamento, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento, las sociedades comisionistas miembros que participen en el Mercado de Instrumentos Financieros tendrán las siguientes obligaciones: (...)

4. Asesorar profesional, debida, íntegra y oportunamente a sus clientes, en relación con todos los riesgos asociados a las operaciones a celebrarse a través del Mercado de Instrumentos Financieros de la Bolsa. Se entiende por asesoría profesional el brindar recomendaciones individualizadas que incluyan una explicación previa acerca de los elementos relevantes del tipo de operación, con el fin de que el cliente tome decisiones informadas, atendiendo al perfil de riesgo particular que la sociedad comisionista miembro le haya asignado, de acuerdo con la información suministrada por el cliente sobre sus conocimientos y experiencia en el ámbito de inversión correspondiente al tipo de operación a realizar. El deber de asesoría deberá ser cumplido por conducto de un profesional debidamente certificado para este fin, quien deberá estar vinculado laboralmente a la sociedad comisionista miembro; (...)" (Subrayado fuera de texto)

✓ **Artículo 5.2.1.15.- Reglamento.** (Vigente para el momento de los hechos)¹³

“Deberes especiales. Las sociedades comisionistas miembros y las personas naturales vinculadas a éstas, además de las obligaciones especiales que les corresponden en virtud de la normativa vigente y del presente Reglamento, deberán:

1. Prestar una adecuada asesoría a sus clientes, de conformidad con lo dispuesto en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, el cual se entenderá aplicable solamente a las actividades que constituyan intermediación sobre valores que puedan transarse en la Bolsa, dependiendo de si se trata de clientes inversionistas o inversionistas profesionales, o cuando éstos últimos soliciten la protección como clientes inversionistas. (...)". (Subrayado fuera de texto)

2.2. Incumplimiento por parte de Coragro al deber de prestar una asesoría profesional en el Mercado de Instrumentos Financieros a los clientes Adolfo Elías Salah Martínez, Álvarez Londoño y Cía., Irina Tatiana Salah Martínez y Vanessa Garzón Loaiza, quienes fungieron como mandantes en la punta adquirente en las operaciones sobre CDM Nos. 53231218, 53302991, 53365012 y 53365264.

De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita, la Comisión de visita evidenció lo siguiente:

“4. Deber de asesoría en el Mercado de Instrumentos Financieros

¹³ El artículo 5.2.1.15. del Reglamento fue modificado posteriormente a la comisión de los hechos mediante Resolución No. 0686 del 27 de marzo de 2024 de la SFC.

En atención al período de transición previsto en el artículo 14 del Decreto 661 de 2018¹⁴ y en la instrucción undécima de la Circular Externa 019 del 2021 de la SFC¹⁵, a partir del 7 de octubre de 2022 entraron en vigor las políticas y procedimientos relacionados con el cumplimiento al deber de asesoría para el Mercado de Instrumentos Financieros que administra la BMC.

Así las cosas, mediante la solicitud de información inicial de la visita se solicitó remitir: "3. Copia de los documentos soporte y medios verificables que den cuenta de la siguiente información suministrada a los clientes para las negociaciones relacionadas en las filas 11 a la 19 del Anexo 1:

- 3.1. Clasificación del cliente.
- 3.2. Perfil del cliente.
- 3.3. Perfil del producto y mercado objetivo.
- 3.4. Modalidad de la asesoría prestada.
- 3.5. La recomendación profesional.
- 3.6. Descripción general de gastos y demás factores que influyen en el precio del producto y/o la asesoría suministrada.
- 3.7. Revelación de conflictos de interés.
- 3.8. La identificación del asesor, la calidad en que actúa, su forma de vinculación con la entidad y certificaciones.
- 3.9. Las políticas de remuneración de la entidad."

Al respecto, CORAGRO remitió para **los clientes en punta compradora** de las **operaciones Nos. 53231218, 53302991, 53365012 y 53365264**, copia del "ANÁLISIS DE CONVENIENCIA_0001", el "CUESTIONARIO DETERMINACIÓN PERFIL DE CLIENTE_0001" y la "RECOMENDACIÓN PROFESIONAL_0001", algunos de los cuales fueron recibidos por sus clientes en físico y otros a través de correo electrónico. Así mismo, para el cliente FINAGRO remitió un correo electrónico relacionado con el "ARTÍCULO 7.2.1.1.6 Solicitud de protección como "cliente inversionista". (subrayado y negrilla fuera de texto)

Analizada la información remitida por la Sociedad, se observó lo siguiente: (...)

ii. Suministro de recomendación profesional a sus clientes compradores de manera posterior a las negociaciones. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Del análisis de la información remitida por la Sociedad, **se observó que la recomendación profesional dada a los clientes de las operaciones Nos. 53231218, 53302991, 53365012 y 53365264, data del mes de abril de 2023, pese a que las operaciones fueron negociadas en el mes de enero de 2023**, como se observa en las siguientes imágenes: (subrayado y negrilla fuera de texto)

Operación 53365012 del 20/1/2023 – Adolfo Elías Salah Martínez

¹⁴ Cita 10.

¹⁵ Cita 11.

 CORAGRO VALORES Comisionistas de Bolsa BMC	FORMATO MODELO PARA SUMINISTRO DE RECOMENDACIÓN PROFESIONAL	DC-FTO-033
		Versión: 02
	Fecha Actualización: septiembre de 2.022	Página 1 de 3

Identificación del Operador Certificado	
Nombre Completo:	RICARDO LUQUE DE LA ROSA
Certificación:	Operador BMC Productos Físicos y Financieros
Estado Certificación:	Vigente

Identificación del Cliente	
Nombre Completo:	ADOLFO ELIAS SALAH MARTINEZ
Tipo y número de documento:	C.C. No. 72.308.493

Perfil del Cliente	
Conservador	

Estimado Cliente:

En atención a las políticas del SARIC – Sistema de Administración de Riesgo de Contraparte, las características propias del Instrumento Financiero y de manera particular, con base en el análisis estadístico y de liquidez sobre los subyacentes disponibles, nos permitimos presentar la recomendación profesional para las operaciones de Inversión en Repos sobre CDM clasificado como Producto Simple, fundamentada en el diligenciamiento y suministro de información dada en el cuestionario para determinar el perfil del cliente, en el cual indico la necesidad de inversión que le satisface y/o el objetivo de la inversión y el resultado del análisis de conveniencia:

Clasificación del Cliente:	Cliente inversionista
Perfil del Cliente	Conservador

c) Costos asociados a la operación y políticas de remuneración:

El Cliente conoce todos los gastos que demande la operación según liquidación del comprobante de negociación de la BMC., tales como costo de registro en bolsa, costos de compensación y liquidación según tabla de tarifa vigente publicada en la página Web de Coragro Valores S.A. Dichos costos serán cancelados de forma inmediata conforme se ejecute la operación.

La Sociedad Comisionista tendrá como remuneración una comisión porcentual sobre el valor del cierre de la negociación conforme a las políticas de comisión publicadas en la página web de Coragro Valores S.A.

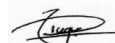
d) Conflictos de interés

CORAGRO VALORES S.A. se compromete a dar tratamiento a las posibles situaciones de conflictos de interés que se presenten al momento de la vinculación y en el desarrollo de la prestación del servicio, los cuales se contemplan en el Código de Ética y Conducta, documento publicado en nuestra página web www.coragrovalores.com.

A la fecha de la recomendación no se identificó ningún conflicto de interés de la firma, sus funcionarios, los títulos objeto de operación, ni el comercial que realiza la operación.

Quedamos atentos a la confirmación de su instrucción, aclarando que la recomendación profesional brindada no es vinculante, y usted podrá aceptarla y autorizarla, o actuar de forma diversa. En todo caso, se aclara que la gestión de la Sociedad Comisionista es de medio y no de resultados.

Atentamente,



Abord 21 / 2023

RICARDO JOSE LUQUE DE LA ROSA
OPERADOR CERTIFICADO BMC PRODUCTOS FÍSICOS Y FINANCIEROS
DIRECTOR COMERCIAL DE FÍSICOS Y FINANCIEROS – CORAGRO VALORES S.A.

(...)

Operación 53231218 y 53365264 del 6/1/2023 y 20/1/2023 – Álvarez Londoño y Cía.

 CORAGRO VALORES Comisionistas de Bolsa BMC	FORMATO MODELO PARA SUMINISTRO DE RECOMENDACIÓN PROFESIONAL	DC-FTO-033
		Versión: 02
	Fecha Actualización: septiembre de 2.022	Página 1 de 3

Identificación del Operador Certificado	
Nombre Completo:	RICARDO LUQUE DE LA ROSA
Certificación:	Operador BMC Productos Físicos y Financieros
Estado Certificación:	Vigente

Identificación del Cliente	
Nombre Completo:	ALVAREZ LONDOÑO Y COMPAÑIA S.C.A. EN LIQUIDACION
Tipo y número de documento:	NIT 802018946-0

Perfil del Cliente	
Conservador	

Estimado Cliente:

En atención a las políticas del SARIC – Sistema de Administración de Riesgo de Contraparte, las características propias del Instrumento Financiero y de manera particular, con base en el análisis estadístico y de liquidez sobre los subyacentes disponibles, nos permitimos presentar la recomendación profesional para las operaciones de Inversión en Repos sobre CDM clasificado como Producto Simple, fundamentada en el diligenciamiento y suministro de información dada en el cuestionario para determinar el perfil del cliente, en el cual indico la necesidad de inversión que le satisface y/o el objetivo de la inversión y el resultado del análisis de conveniencia:

Clasificación del Cliente:	Cliente inversionista
Perfil del Cliente	Conservador

c) Costos asociados a la operación y políticas de remuneración:

El Cliente conoce todos los gastos que demande la operación según liquidación del comprobante de negociación de la BMC., tales como costo de registro en bolsa, costos de compensación y liquidación según tabla de tarifa vigente publicada en la página Web de Coragro Valores S.A. Dichos costos serán cancelados de forma inmediata conforme se ejecute la operación.

La Sociedad Comisionista tendrá como remuneración una comisión porcentual sobre el valor del cierre de la negociación conforme a las políticas de comisión publicadas en la página web de Coragro Valores S.A.

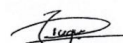
d) Conflictos de interés

CORAGRO VALORES S.A. se compromete a dar tratamiento a las posibles situaciones de conflictos de interés que se presenten al momento de la vinculación y en el desarrollo de la prestación del servicio, los cuales se contemplan en el Código de Ética y Conducta, documento publicado en nuestra página web www.coragrovalores.com.

A la fecha de la recomendación no se identificó ningún conflicto de interés de la firma, sus funcionarios, los títulos objeto de operación, ni el comercial que realiza la operación.

Quedamos atentos a la confirmación de su instrucción, aclarando que la recomendación profesional brindada no es vinculante, y usted podrá aceptarla y autorizarla, o actuar de forma diversa. En todo caso, se aclara que la gestión de la Sociedad Comisionista es de medio y no de resultados.

Atentamente,



*Boletín A de operación
Recibido Abril 21 / 2023*

RICARDO JOSE LUQUE DE LA ROSA
OPERADOR CERTIFICADO BMC PRODUCTOS FÍSICOS Y FINANCIEROS
DIRECTOR DE NEGOCIOS – CORAGRO VALORES S.A.

(...)

Operación 53302991 del 13/1/2023 – Irina Tatiana Salah Martínez

	FORMATO MODELO PARA SUMINISTRO DE RECOMENDACIÓN PROFESIONAL	DC-FTO-033
		Versión: 02
	Fecha Actualización: septiembre de 2.022	Página 1 de 3

Identificación del Operador Certificado	
Nombre Completo:	RICARDO LUQUE DE LA ROSA
Certificación:	Operador BMC Productos Físicos y Financieros
Estado Certificación:	Vigente

Identificación del Cliente	
Nombre Completo:	IRINA TATIANA SALAH MARTINEZ
Tipo y número de documento:	C.C. No. 32.796.085

Perfil del Cliente	
Conservador	

Estimado Cliente:

En atención a las políticas del SARIC – Sistema de Administración de Riesgo de Contraparte, las características propias del Instrumento Financiero y de manera particular, con base en el análisis estadístico y de liquidez sobre los subyacentes disponibles, nos permitimos presentar la recomendación profesional para las operaciones de Inversión en Repos sobre CDM clasificado como Producto Simple, fundamentada en el diligenciamiento y suministro de información dada en el cuestionario para determinar el perfil del cliente, en el cual indico la necesidad de inversión que le satisface y/o el objetivo de la inversión y el resultado del análisis de conveniencia:

Clasificación del Cliente:	Cliente inversionista
Perfil del Cliente	Conservador

c) Costos asociados a la operación y políticas de remuneración:

El Cliente conoce todos los gastos que demande la operación según liquidación del comprobante de negociación de la BMC, tales como costo de registro en bolsa, costos de compensación y liquidación según tabla de tarifa vigente publicada en la página Web de Coragro Valores S.A. Dichos costos serán cancelados de forma inmediata conforme se ejecute la operación.

La Sociedad Comisionista tendrá como remuneración una comisión porcentual sobre el valor del cierre de la negociación conforme a las políticas de comisión publicadas en la página web de Coragro Valores S.A.

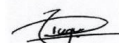
d) Conflictos de interés

CORAGRO VALORES S.A. se compromete a dar tratamiento a las posibles situaciones de conflictos de interés que se presenten al momento de la vinculación y en el desarrollo de la prestación del servicio, los cuales se contemplan en el Código de Ética y Conducta, documento publicado en nuestra página web www.coragrovalores.com.

A la fecha de la recomendación no se identificó ningún conflicto de interés de la firma, sus funcionarios, los títulos objeto de operación, ni el comercial que realiza la operación.

Quedamos atentos a la confirmación de su instrucción, aclarando que la recomendación profesional brindada no es vinculante, y usted podrá aceptarla y autorizarla, o actuar de forma diversa. En todo caso, se aclara que la gestión de la Sociedad Comisionista es de medio y no de resultados.

Atentamente,



RICARDO JOSE LUQUE DE LA ROSA
OPERADOR CERTIFICADO BMC PRODUCTOS FÍSICOS Y FINANCIEROS
DIRECTOR COMERCIAL DE FÍSICOS Y FINANCIEROS – CORAGRO VALORES S.A.

x Inud Salah
CC 32796085
Abril 21 / 2023

(...)

Operación 53365012 del 20/1/2023 – Vanessa Garzón Loaiza

	FORMATO MODELO PARA SUMINISTRO DE RECOMENDACIÓN PROFESIONAL	DC-FTO-033
		Versión: 02
	Fecha Actualización: septiembre de 2.022	Página 1 de 3

Identificación del Operador Certificado	
Nombre Completo:	RICARDO LUQUE DE LA ROSA
Certificación:	Operador BMC Productos Físicos y Financieros
Estado Certificación:	Vigente

Identificación del Cliente	
Nombre Completo:	VANESSA GARZÓN LOAIZA
Tipo y número de documento:	C.C. No. 1.234.091.409

Perfil del Cliente	
Conservador	

Estimado Cliente:

En atención a las políticas del SARIC – Sistema de Administración de Riesgo de Contraparte, las características propias del Instrumento Financiero y de manera particular, con base en el análisis estadístico y de liquidez sobre los subyacentes disponibles, nos permitimos presentar la recomendación profesional para las operaciones de Inversión en Repos sobre CDM clasificado como Producto Simple, fundamentada en el diligenciamiento y suministro de información dada en el cuestionario para determinar el perfil del cliente, en el cual indico la necesidad de inversión que le satisface y/o el objetivo de la inversión y el resultado del análisis de conveniencia:

Clasificación del Cliente:	Cliente inversionista
Perfil del Cliente	Conservador

c) Costos asociados a la operación y políticas de remuneración:

El Cliente conoce todos los gastos que demande la operación según liquidación del comprobante de negociación de la BMC, tales como costo de registro en bolsa, costos de compensación y liquidación según tabla de tarifa vigente publicada en la página Web de Coragro Valores S.A. Dichos costos serán cancelados de forma inmediata conforme se ejecute la operación.

La Sociedad Comisionista tendrá como remuneración una comisión porcentual sobre el valor del cierre de la negociación conforme a las políticas de comisión publicadas en la página web de Coragro Valores S.A.

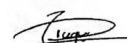
d) Conflictos de interés

CORAGRO VALORES S.A. se compromete a dar tratamiento a las posibles situaciones de conflictos de interés que se presenten al momento de la vinculación y en el desarrollo de la prestación del servicio, los cuales se contemplan en el Código de Ética y Conducta, documento publicado en nuestra página web www.coragrovalores.com.

A la fecha de la recomendación no se identificó ningún conflicto de interés de la firma, sus funcionarios, los títulos objeto de operación, ni el comercial que realiza la operación.

Quedamos atentos a la confirmación de su instrucción, aclarando que la recomendación profesional brindada no es vinculante, y usted podrá aceptarla y autorizarla, o actuar de forma diversa. En todo caso, se aclara que la gestión de la Sociedad Comisionista es de medio y no de resultados.

Atentamente,



RICARDO JOSE LUQUE DE LA ROSA
OPERADOR CERTIFICADO BMC PRODUCTOS FÍSICOS Y FINANCIEROS
DIRECTOR COMERCIAL DE FÍSICOS Y FINANCIEROS – CORAGRO VALORES S.A.

Vanessa Garzón Loaiza
21-04-2023

(...)

Lo señalado en precedencia, permite indicar que la recomendación profesional se llevó a cabo después de la negociación de las operaciones repo sobre CDM Nos. 53231218, 53302991, 53365012 y 53365264 (...)"

De la anterior transcripción del numeral 4 del Informe de Visita se advierte, con total claridad, que la Sociedad Comisionista suministró la recomendación profesional a cuatro (4) de sus clientes en la punta adquirente, estos son: i) Adolfo Elías Salah Martínez, ii) Álvarez Londoño y Cía., iii) Irina Tatiana Salah Martínez y iv) Vanessa Garzón Loaiza, con posterioridad a la celebración de las operaciones, tal y como se muestra a continuación:

No. De operación	Fecha de celebración de la operación	Fecha de la recomendación profesional, según soporte remitido por Coragro	Nombre del mandante comprador
53365012	20/1/2023	21/04/2023	Adolfo Elías Salah Martínez
53231218	6/1/2023	21/04/2023	Álvarez Londoño y Cía.
53365264	20/1/2023	21/04/2023	Álvarez Londoño y Cía.
53302991	13/1/2023	21/04/2023	Irina Tatiana Salah Martínez
53365012	20/1/2023	21/04/2023	Vanessa Garzón Loaiza

Es importante mencionar que el objetivo de la actividad de asesoría que deben desarrollar las sociedades comisionistas en el Mercado de Instrumentos Financieros es que sus clientes tomen decisiones de inversión informadas y ajustadas a sus necesidades, respecto de las operaciones que se disponen a celebrar en dicho Mercado, razón por la cual la recomendación individualizada, mediante la cual se materializa la asesoría profesional, debe ser previa a cada negociación.

Bajo ese entendido, se puede concluir que Coragro no cumplió su deber de prestar una asesoría profesional frente a los cuatro (4) clientes, arriba señalados, pues, como se evidenció, las operaciones Nos. **53231218**, **53302991**, **53365012** y **53365264** se celebraron entre el 6 y el 20 de enero de 2023 y la recomendación profesional fue realizada por la Sociedad Comisionista posteriormente, esto es, el 21 de abril de 2023.

Por lo anterior, Coragro pretermitió las normas que se relacionan a continuación:

2.2.1. Disposiciones normativas infringidas

- ✓ **Artículo 3.8.1.3.- Reglamento.** (Vigente para el momento de los hechos)¹⁶

“Obligaciones de los participantes. Las sociedades comisionistas miembros que celebren operaciones a través del Mercado de Instrumentos Financieros, estarán sometidas a la totalidad de obligaciones que correspondan a cada tipo de operación, según se encuentre reglamentado en el presente Título y las demás que les sean aplicables en virtud del Reglamento, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento, las sociedades comisionistas miembros que participen en el Mercado de Instrumentos Financieros tendrán las siguientes obligaciones (...)

4. Asesorar profesional, debida, íntegra y oportunamente a sus clientes, en relación con todos los riesgos asociados a las operaciones a celebrarse a través del Mercado de Instrumentos Financieros de la Bolsa. Se entiende por asesoría profesional el brindar recomendaciones individualizadas que incluyan una explicación previa acerca de los elementos relevantes del tipo de operación, con el fin de que el cliente tome decisiones informadas, atendiendo al perfil de riesgo particular que la sociedad comisionista miembro le haya asignado, de acuerdo con la información suministrada por el cliente sobre sus conocimientos y experiencia en el ámbito

¹⁶ Cita 12.

de inversión correspondiente al tipo de operación a realizar. El deber de asesoría deberá ser cumplido por conducto de un profesional debidamente certificado para este fin, quien deberá estar vinculado laboralmente a la sociedad comisionista miembro; (...)” (Subrayado fuera de texto)

✓ **Artículo 5.2.1.15.- Reglamento.** (Vigente para el momento de los hechos)¹⁷.

“Deberes especiales. Las sociedades comisionistas miembros y las personas naturales vinculadas a éstas, además de las obligaciones especiales que les corresponden en virtud de la normativa vigente y del presente Reglamento, deberán:

1. Prestar una adecuada asesoría a sus clientes, de conformidad con lo dispuesto en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, el cual se entenderá aplicable solamente a las actividades que constituyan intermediación sobre valores que puedan transarse en la Bolsa, dependiendo de si se trata de clientes inversionistas o inversionistas profesionales, o cuando éstos últimos soliciten la protección como clientes inversionistas. (...)” (Subrayado fuera de texto)

3. Criterios de graduación de la sanción

Para la determinación y graduación de la sanción que se acuerda, el Área ha tomado en consideración los criterios establecidos en los artículos 2.4.2.3.¹⁸ y 2.5.2.4.2.¹⁹ del Reglamento y el artículo 2.2.1.1.²⁰ de la CUB.

3.1. Incumplimiento por parte de Coragro al deber de prestar una asesoría profesional en el Mercado de Instrumentos Financieros al cliente COOLECHERA Ltda., quien fungió como mandante en la punta enajenante en las operaciones sobre CDM Nos. 53231218, 53302991, 53365012 y 53365264.

Se advierte, en primer lugar, que el incumplimiento referido en este numeral es una conducta grave.

¹⁷ Cita 13.

¹⁸ **Reglamento**, artículo 2.4.2.3. Vigente para el momento de los hechos. Modificado mediante Resolución No. 0687 del 27 de marzo de 2024, la SFC. “Criterios para la graduación de las sanciones. Los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, serán considerados a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer: (...)”

¹⁹ **Reglamento**, artículo 2.5.2.4.2. “Acta de reconocimiento. El Jefe del Área de Seguimiento y la sociedad comisionista miembro o la persona natural vinculada suscribirán un acta que contendrá la conducta reconocida y la sanción que con ocasión de la misma se impone. En la determinación de la sanción que podría corresponder por los hechos e infracciones reconocidas se deberán atender los criterios de graduación de las sanciones previstos en el presente Reglamento y los que en desarrollo del mismo se establezcan, así como los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares, los antecedentes del investigado y la colaboración por parte de este para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante. (...)”

²⁰ **Circular Única de la BMC**, artículo 2.2.1.1. “Criterios adicionales para la graduación de las sanciones. En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 11 y en el párrafo segundo del artículo 2.4.2.3. del Reglamento, a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer, en cuanto resulten aplicables, serán considerados los criterios establecidos a continuación, definidos por la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, en adición a los consagrados en el citado artículo del Reglamento. En este sentido, los agravantes y atenuantes establecidos en el presente artículo constituyen criterios adicionales a los previstos en el artículo 2.4.2.3. del Reglamento. (...)”

En segundo lugar, una vez analizados los criterios de agravación y de atenuación consagrados en las normas señaladas en precedencia, no se observaron criterios agravantes ni atenuantes para esta conducta.

No obstante, el Área valoró el reconocimiento y aceptación de la comisión de la infracción por parte de Coragro, lo cual se tuvo en cuenta en la tasación del monto de la sanción, en el sentido de disminuirla.

3.2. Incumplimiento por parte de Coragro al deber de prestar una asesoría profesional en el Mercado de Instrumentos Financieros a los clientes Adolfo Elías Salah Martínez, Álvarez Londoño y Cía., Irina Tatiana Salah Martínez y Vanessa Garzón Loiza, quienes fungieron como mandantes en la punta adquirente en las operaciones sobre CDM Nos. 53231218, 53302991, 53365012 y 53365264.

Se advierte, en primer lugar, que el incumplimiento referido en este numeral es una conducta grave.

En segundo lugar, una vez analizados los criterios de agravación y de atenuación consagrados en las normas señaladas en precedencia, no se observaron criterios agravantes ni atenuantes para esta conducta.

No obstante, el Área valoró el reconocimiento y aceptación de la comisión de la infracción por parte de Coragro, lo cual se tuvo en cuenta en la tasación del monto de la sanción, en el sentido de disminuirla.

4. Sanción

Con el propósito de suscribir el Acta de Reconocimiento por los hechos enunciados en los numerales 2.1. y 2.2. de este documento, **Luis Vicente Támara Matera**, en su calidad de Representante Legal de Coragro Valores S.A., y la **jefe del Área de Seguimiento**, **acordaron**, en atención a las consideraciones señaladas en esta Acta, la imposición de una **sanción de multa²¹ de cinco (5) SMMLV**, discriminados así:

4.1. Para el cargo relacionado con el incumplimiento por parte de Coragro al deber de prestar una asesoría profesional en el Mercado de Instrumentos Financieros al cliente COOLECHERA Ltda., quien fungió como mandante en la punta

²¹ **Reglamento**, artículo 2.4.2.1. "Sanciones. Las sanciones que se pueden imponer a las personas sujetas al régimen de autorregulación son las siguientes: (...) 2. Multas hasta por el monto que establece el presente Reglamento. (...)".

Reglamento, artículo 2.4.2.4. Vigente para el momento de los hechos, modificado mediante Resolución No. 0687 del 27 de marzo de 2024, "Multas. (...) Las personas jurídicas podrán ser sancionadas con multas hasta por mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de la imposición de la sanción. (...)".

enajenante en las operaciones sobre CDM Nos. 53231218, 53302991, 53365012 y 53365264, se acordó la imposición de MULTA de dos (2) SMMLV.

- 4.2.** Para el cargo relacionado con el incumplimiento por parte de Coragro al deber de prestar una asesoría profesional en el Mercado de Instrumentos Financieros a los clientes Adolfo Elías Salah Martínez, Álvarez Londoño y Cía., Irina Tatiana Salah Martínez y Vanessa Garzón Loaiza, quienes fungieron como mandantes en la punta adquirente en las operaciones sobre CDM Nos. 53231218, 53302991, 53365012 y 53365264, se acordó la imposición de MULTA de tres (3) SMMLV.

Para todos los efectos legales se entiende que la presente Acta queda en firme a partir del día hábil siguiente a la fecha de su suscripción, acorde con el artículo 2.5.2.3.7.²² del Reglamento.

Así mismo, es del caso señalar que, según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.4.2.4.²³ del Reglamento, Coragro debe pagar la multa impuesta a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la presente Acta, a nombre de "BMC Bolsa Mercantil de Colombia S. A.", cuenta de ahorros No. 080-14726-7 del Banco de Bogotá, mediante transferencia electrónica, consignación en efectivo o cheque de gerencia, pago que deberá acreditarse ante la Dirección de Tesorería de la Bolsa el mismo día en que se produzca.

No sobra advertir que el incumplimiento de estas obligaciones, en el término establecido, dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la tasa máxima de interés permitida en las normas, de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 2.4.2.4.²⁴ del Reglamento.

Adicionalmente, el incumplimiento en el pago de una multa por parte de la Sociedad Comisionista dará lugar a la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de la Bolsa, en los términos del párrafo primero del artículo 2.4.2.4.²⁵ del Reglamento.

²² **Reglamento**, artículo 2.5.2.3.7.- Firmeza de la sanción. "La sanción impuesta mediante acta de reconocimiento quedará en firme a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el acta de reconocimiento y se hará efectiva en los términos establecidos en el presente Reglamento."

²³ **Reglamento**, artículo 2.4.2.4. Vigente para el momento de los hechos, modificado mediante Resolución No. 0687 del 27 de marzo de 2024, "Multas. Párrafo primero. - Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión. (...)".

²⁴ **Reglamento**, artículo 2.4.2.4. Vigente para el momento de los hechos, modificado mediante Resolución No. 0687 del 27 de marzo de 2024, "Multas. Párrafo Segundo. Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento en el pago de una multa dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa permitida en las normas mercantiles."

²⁵ **Reglamento**, artículo 2.4.2.4. Vigente para el momento de los hechos, modificado mediante Resolución No. 0687 del 27 de marzo de 2024. "Multas. Párrafo Primero (...) El incumplimiento en el pago de una multa por parte de la sociedad comisionista miembro dará lugar a la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de la Bolsa. Para el caso de la persona natural vinculada habrá lugar a la suspensión de sus actividades en la Bolsa. Estas medidas operarán de forma automática, no tendrán el carácter de sanción y, por lo tanto, no requieren de pronunciamiento alguno por parte de la Cámara Disciplinaria. En ambos casos, la suspensión operará desde el día siguiente a aquel fijado como

5. Efectos jurídicos del Acta de Reconocimiento.

- 5.1.** Cuando los hechos reconocidos no correspondan con la realidad en un aspecto material o cuando se establezca que quien hizo el reconocimiento omitió mencionar aspectos de importancia para la determinación de la conducta o su gravedad, habrá lugar a la pérdida de vigencia del Acta de Reconocimiento²⁶.
- 5.2.** Para todos los efectos legales y reglamentarios, la multa de que trata la presente Acta, la cual se aplica como consecuencia de la responsabilidad disciplinaria de Coragro, derivada de los hechos descritos en precedencia, tiene el carácter de sanción disciplinaria²⁷.
- 5.3.** La presente Acta de Reconocimiento se circunscribe a las conductas e infracción descritas en los numerales 2.1. y 2.2. de este documento.

En constancia de lo acordado se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes, a los trece (13) días del mes de enero de 2025.

Por el Área de Seguimiento,

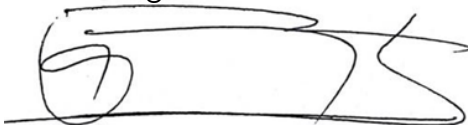


María Victoria Moreno Jaramillo

Jefe del Área de Seguimiento

C.C. 35.463.655

Por Coragro Valores S.A.



Luis Vicente Támara Matera

Representante Legal

C.C. 92.502.656

fecha límite para el pago de la multa y hasta el día hábil siguiente en que se pague el monto adeudado y se acredite tal circunstancia ante la Bolsa.

Los efectos de la suspensión del servicio respecto de una sociedad comisionista miembro serán los descritos en el numeral 1º del artículo 3.2.1.5.1 del Reglamento. (...)."

²⁶ **Reglamento**, artículo 2.5.2.4.8.- "Pérdida de vigencia de la aprobación del acta de reconocimiento. Cuando los hechos reconocidos no se corresponden con la realidad en un aspecto material o cuando se establezca que quien hizo el reconocimiento omitió mencionar aspectos de importancia para la determinación de la conducta o su gravedad, habrá lugar a la pérdida de vigencia del acta de reconocimiento. Corresponderá al Jefe del Área de Seguimiento, una vez conozca de ello, ponerlo en conocimiento de la Cámara Disciplinaria, por intermedio de la Secretaría de esta, para que la Sala Plena decida si la aprobación concedida perdió su vigencia. De presentarse la pérdida de vigencia de la aprobación se deberá iniciar el respectivo proceso disciplinario. Contra la decisión de la Sala Plena no procede recurso alguno."

²⁷ **Reglamento**, artículo 2.5.2.4.5.- "Naturaleza del acta de reconocimiento. El acta de reconocimiento, para efectos legales y reglamentarios, tiene el carácter de sanción disciplinaria y no es una instancia del proceso disciplinario."